



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO

CF-AFGRA

Versión 4.0, 2024

Referenciación

A/CI-8

Página 1 de 30

CGDC-

Doctor:

HERNÁN EDUARDO BAQUERO RODRIGUEZ

Alcalde Municipal

Agustín Codazzi – Cesar

Asunto: Informe definitivo Denuncia No. D-25-004

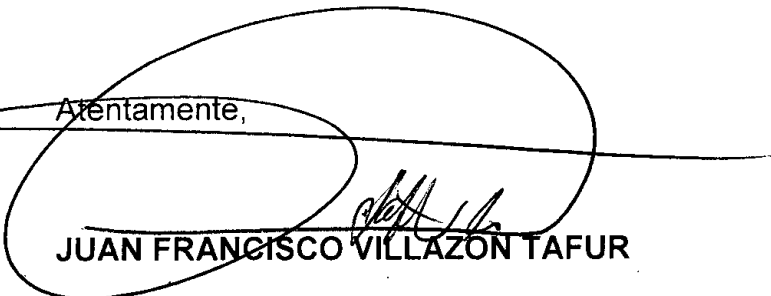
Respetado Doctor:

Adjunto a la presente le estamos enviando, para su conocimiento, el informe definitivo de la Atención de Denuncia realizada a la Personería Municipal de Agustín Codazzi - Cesar con ocasión a la **denuncia No. D-25-004**

En virtud de lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, deberá presentar en caso de presentar hallazgos un **Plan de Mejoramiento** que contenga las acciones correctivas a implementar para superar las deficiencias detectadas por este Ente de Control, en el cual deberá registrar un cronograma de las actividades a realizar, los responsables de implementar y de efectuar seguimiento a los indicadores de cumplimiento, y las observaciones que estimen necesarias; el Plan de Mejoramiento debe presentarse en el término mencionado, so pena de exponerse a las sanciones consagradas en el Decreto 403 de 2020.

Le solicitamos el compromiso de confirmar el recibido del mencionado documento por este mismo medio

Atentamente,


JUAN FRANCISCO VILLAZÓN TAFUR

Contralor General Departamento del Cesar

Proyecto: Equipo Auditor

Revisó: Antonia Maquilon Oliva – Líder de Auditoría

Aprobó: Carlos Cassiani Niño – Director Control Fiscal



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO**

CF-AFGRA

Versión 4.0, 2024

Referenciación

A/CI-8

Página 2 de 30

**INFORME DEFINITIVO DENUNCIA NUMERO D-25-004 ALCALDIA
MUNICIPAL DE CODAZZI. CESAR**

ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

**FECHA DE RECEPCIÓN
21 DE 01/ 2025**

Valledupar – Cesar



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO**

CF-AFGRA

Versión 4.0, 2024

Referenciación

A/CI-8

Página 3 de 30

Contralor

Juan Francisco Villazón Tafur

Contralora Auxiliar

Helene Gómez Monsalve

Director Control Fiscal

Carlos Luis Cassiani Niño

Auditor

Antonia Maquilon Oliva

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO GENERAL.....

1.1. Objetivo Especifico.....

CARTA DE CONCLUSIONES.....6

2. HECHOS RELEVANTES.....7

3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD.....9

4. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA.....9

5. PRONUNCIAMIENTOS.....

5.1. OPINIÓN FINANCIERA.....

 Fundamento de la Opinión.....

5.2. CONCEPTO CONSOLIDADO SOBRE LA GESTION PRESUPUESTAL Y RESULTADOS.....

5.2.1. CONCEPTO SOBRE EL PRESUPUESTO.....

5.2.2. CONCEPTO SOBRE LA GESTION Y RESULTADOS.....

5.3. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL.....

5.4. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO.....

5.5. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

5.6. CONCEPTO SOBRE OPORTUNIDAD SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA.....

6. DENUNCIAS FISCALES.....11

7. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....

8. MUESTRAS DE AUDITORIA.....



Contraloría General del
Departamento del Cesar
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO**

CF-AFGRA

Versión 4.0, 2024

Referenciación

A/CI-8

Página 5 de 30

8.1. EJECUCION CONTRACTUAL.....	
8.2. PLANEACION Y RESULTADOS.....	
9. ATENCION A DENUNCIAS FISCALES.....	
10. RELACION DE HALLAZGOS.....	
10.1. MACROPROCESO FINANCIERO.....	
10.2. MACROPROCESO GESTION PRESUPUESTAL RESULTADOS.....	
10.2.1. PRESUPUESTO.....	
10.2.2. PLANEACION Y RESULTADO.....	
10.2.3. GESTION CONTRACTUAL.....	
11. RESUMEN DE HALLAZGOS.....	

CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor:
HERNÁN EDUARDO BAQUERO RODRIGUEZ
 Alcalde Municipal
 Agustín Codazzi – Cesar

Cordial saludo, Doctor **Baquero**:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, Ley 330 de 1996, Ley 42 de 1993, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 00189 del Julio 31 de 2024, mediante la cual se adopta la Nueva Guía de Auditoría – GAT, y las Normas Internacionales – ISSAI; la Resolución No. 0001 del 10 de enero de 2025, mediante la cual se adoptó el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT de la vigencia 2025, la Contraloría General del Departamento del Cesar practicó **la Denuncia No D-25- 004. sobre el Estado de la Denuncia sobre un Lote de Mayor Extensión del Inmueble Ubicado en la Calle 20 No 16-71 del Municipio de Codazzi- Cesar.-** – Cesar, correspondiente a los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de y las revelaciones. Así mismo, con fundamento en la Constitución Política realizó la **Denuncia D-25-004.-** a la gestión presupuestal y de resultados de la misma vigencia.

Es responsabilidad de la Administración el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la Denuncia, conforme a lo establecido en la Resolución No. 00189 del Julio 31 de 2024, proferida por la Contraloría General del Departamento del Cesar, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento del Cesar la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la **Denuncia D-25-004** destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

El presente informe de auditoría contiene la opinión sobre los estados financieros y el concepto sobre la gestión presupuestal y de resultados. El análisis y las conclusiones correspondientes se encuentran debidamente documentados en los papeles de trabajo, los cuales hacen parte del archivo de la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Cesar.

La **Denuncia D-25-004** fue realizada en las instalaciones Alcaldía Municipal de Codazzi-Cesar, En el periodo de la Presente Denuncia.

Las Observaciones, derivados del proceso auditor consignados en este informe fueron comunicados oportunamente a la entidad durante el desarrollo de la Denuncia D-25-004, otorgándose el plazo legalmente establecido para que emitiera sus respuestas.

1. HECHOS RELEVANTES

No se presentaron hechos durante la fase de trabajo de campo que afectaran la ejecución de los procesos de auditoría.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la información financiera, presupuestal, de gestión y resultados de la entidad está conforme con el marco regulatorio aplicable y si cumple los principios de la gestión fiscal en especial los de eficiencia, eficacia y economía.

1.1. Objetivos específicos

Conceptuar sobre la gestión presupuestal (incluyendo la gestión de ingresos y la ejecución de gastos), ponderado con la evaluación de la gestión y resultados, que abarca la calificación de los procesos de contratación y el cumplimiento de los planes y objetivos establecidos.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

REFERENCIA: Expediente: D25 – 004

En la ciudad de Valledupar, a los Veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), la suscrita Jefe de la oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en desarrollo de las atribuciones conferidas por el Artículo 10° de la resolución 0000298 del 8 de Noviembre de 2016, expedida por la Contraloría General del Departamento del Cesar, procede a decidir sobre la competencia en el trámite de la denuncia de la referencia de conformidad con las competencias constitucionales y legales, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA.

Este Despacho es competente para avocar conocimiento de la denuncia **D25-004** de conformidad con lo establecido en el Artículo 10° de la resolución 0000298 del 8 de noviembre de 2016, expedida por la Contraloría General del Departamento del Cesar.

HECHOS

Que, a través de fallo de tutela, se ordenó dar respuesta al peticionario David Sierra Zuleta acerca de la denuncia que presentó por presuntas irregulares al expedir la Alcaldía de Agustín Codazzi la resolución 221 del 13 de mayo de 2015 cuando ordeno la expropiación de un área de terreno en la carrera 16 con calle 20 esquina para ampliación de la vía, siendo que el lote no había salido del dominio del estado sin embargo fue pagada la expropiación, produciéndose un detrimento patrimonial. Que de acuerdo con la respuesta dada por este ente de control se le informo al peticionario que luego de analizar el contenido del mismo, se procederá a remitir su requerimiento a la oficina de Participación Ciudadana de esta Contraloría General del Departamento del Cesar, para que esta dependencia inicie con el trámite correspondiente a una denuncia, la cual deriva una Actuación Especial de Fiscalización a la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi – Cesar de conformidad con nuestra competencia determinar si existió, o no un detrimento patrimonial a las arcas del municipio, con relación a la Resolución 221 del 13 de mayo de 2015 por medio de la cual supuestamente se produjo una expropiación de un área de terreno ubicado en la Carrera 16 con Calle 20 esquina, para la ampliación de una vía en el municipio de Agustín Codazzi – Cesar, de esta forma se presenta respuesta a su requerimiento y se le informa del traslado del presente a la oficina de Participación Ciudadana de esta Contraloría General.



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO**

CF-AFGRA

Versión 4.0, 2024

Referenciación

A/CI-8

Página 9 de 30

2. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

De acuerdo a la Resolución No. 00005 del 14 de enero de 2025, Alcaldía Municipal de Codazzi-Cesar, es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría Departamental del Cesar se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error de la presente Denuncia.-

3. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CESAR

La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Cesar, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantizar la Denuncia No D-25-004. Realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría Departamental del Cesar, ha llevado a cabo esta auditoría financiera, de gestión y resultados abreviada, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la denuncia, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la denuncia.



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO**

CF-AFGRA

Versión 4.0, 2024

Referenciación

A/Ci-8

Página 10 de 30

Antes de proceder a brindar una respuesta a la solicitud planteada, es importante tener en cuenta que la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello y se rige por unos principios.

ARTÍCULO 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal.

Oportunidad. En virtud de este principio, las acciones de vigilancia y control

Fiscal, preventivas o posteriores se llevan a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido, esto es, cuando contribuyan a la defensa y protección del patrimonio público, al fortalecimiento del control social sobre el uso de los recursos y a la generación de efectos disuasivos frente a las malas prácticas de gestión fiscal.

Selectividad: En virtud de este principio, el control fiscal se realizará en los procesos que denoten mayor riesgo de incurrir en actos contra la probidad administrativa o detrimento al patrimonio público. Así mismo, en virtud de este principio, el control fiscal podrá responder a la selección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades, que lleve a obtener conclusiones sobre el universo respectivo.

Que, a través de fallo de tutela, se ordenó dar respuesta al peticionario David Sierra Zuleta acerca de la denuncia que presentó por presuntas irregulares al expedir la Alcaldía de Agustín Codazzi la resolución 221 del 13 de mayo de 2015 cuando ordeno la expropiación de un área de terreno en la carrera 16 con calle 20 esquina para ampliación de la vía, siendo que el lote no había salido del dominio del estado sin embargo fue pagada la expropiación, produciéndose un detrimento patrimonial. Que de acuerdo con la respuesta dada por este ente de control se le informo al peticionario que luego de analizar el contenido del mismo, se procederá a remitir su requerimiento a la oficina de Participación Ciudadana de esta Contraloría General del Departamento del Cesar, para que esta dependencia inicie con el trámite correspondiente a una denuncia, la cual deriva una Actuación Especial de



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TÉCNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO

CF-AFGRA

Versión 4.0, 2024

Referenciación

A/CI-8

Página 11 de 30

Fiscalización a la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi – Cesar de conformidad con nuestra competencia determinar si existió, o no un detrimento patrimonial a las arcas del municipio, con relación a la Resolución 221 del 13 de mayo de 2015 por medio de la cual supuestamente se produjo una expropiación de un área de terreno ubicado en la Carrera 16 con Calle 20 esquina, para la ampliación de una vía en el municipio de Agustín Codazzi - Cesar.

De esta forma se presenta respuesta a su requerimiento y se le informa del traslado del presente a la oficina de Participación Ciudadana de esta Contraloría General

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000, “por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”, consagra dos fenómenos jurídicos plausibles de configurarse en los procesos de responsabilidad fiscal: (i) caducidad y (ii) prescripción.

4. DENUNCIAS FISCALES

Fue presentado la Denuncia **D-25-004-** - de Diciembre Fueron incorporadas denuncias fiscales de origen ciudadano DAVID SIERRA DAZA.

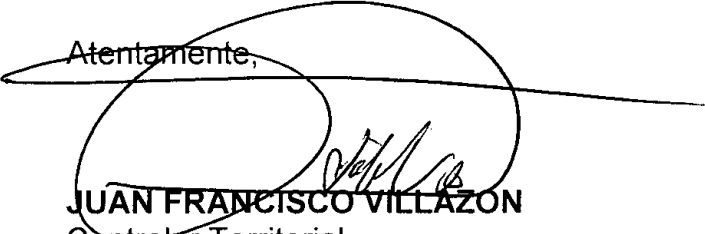
5. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Corresponde al sujeto de control formular y ejecutar, por cada uno de los hallazgos consignados en el presente Informe Final, acciones correctivas eficaces que eliminen sus causas y prevengan su repetición. La verificación realizada por el equipo auditor no implica la aprobación de la efectividad ni de la coherencia de las acciones de mejora propuestas.

6. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

No se presentaron beneficios de control fiscal en la evaluación de la vigencia 2025. Dentro de la Denuncia.

Atentamente,


JUAN FRANCISCO VILLAZON
Contralor Territorial

Proyecto: Equipo Auditor

Revisó: Antonia Maquilon Oliva – Líder de Auditoria

Aprobó: Carlos Cassiani Niño – Director Control Fiscal



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO

CF-AFGRA

Versión 4.0, 2024

Referenciación

A/CI-8

Página 12 de 30

DESARROLLO DE LA DENUNCIA D-25-004.

Antes de proceder a brindar una respuesta a la solicitud planteada, es importante tener en cuenta que la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello y se rige por unos principios.

ARTÍCULO 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal.

Oportunidad. En virtud de este principio, las acciones de vigilancia y control

Fiscal, preventivas o posteriores se llevan a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido, esto es, cuando contribuyan a la defensa y protección del patrimonio público, al fortalecimiento del control social sobre el uso de los recursos y a la generación de efectos disuasivos frente a las malas prácticas de gestión fiscal.

Selectividad: En virtud de este principio, el control fiscal se realizará en los procesos que denoten mayor riesgo de incurrir en actos contra la probidad administrativa o detrimento al patrimonio público. Así mismo, en virtud de este principio, el control fiscal podrá responder a la selección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades, que lleve a obtener conclusiones sobre el universo respectivo.

Ahora bien, adentrándonos en los hechos que dieron origen al presente escrito de la Denuncias D-25- 004, se solicita que este ente de control entre



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO**

CF-AFGRA

Versión 4.0, 2024

Referenciación

A/CI-8

Página 13 de 30

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000, “por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”, consagra dos fenómenos jurídicos plausibles de configurarse en los procesos de responsabilidad fiscal.

SEGÚN LA RESOLUCIÓN 221 POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AREA DE UNA AREA PARCIAL QUE SE DESPRENDE DE UN LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 20 No 16-71 DE LA NOMENCLATURA MUNICIPAL, IDENTIFICADO CON LA CEDULA CATASTRAL No 010200110003000 y folio de Matricula Inmobiliaria No 190-6731”

Que, a través de fallo de tutela, se ordenó dar respuesta al peticionario David Sierra Zuleta acerca de la denuncia que presento por presuntas irregulares al expedir la Alcaldía de Agustín Codazzi la resolución 221 del 13 de mayo de 2015 cuando ordeno la expropiación de un área de terreno en la carrera 16 con calle 20 esquina para ampliación de la vía, siendo que el lote no había salido del dominio del estado sin embargo fue pagada la expropiación, produciéndose un detrimento patrimonial. Que de acuerdo con la respuesta dada por este ente de control se le informo al peticionario que luego de analizar el contenido del mismo, se procederá a remitir su requerimiento a la oficina de Participación Ciudadana de esta Contraloría General del Departamento del Cesar, para que esta dependencia inicie con el trámite correspondiente a una denuncia, la cual deriva de una Actuación Especial de Fiscalización a la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi – Cesar de conformidad con nuestra competencia.

En Investigación y solicitud de Información, Respecto a lo que expresa el Peticionario David Sierra Daza Zuleta, donde se refiere a un Lote de Terreno, Ubicado en la Carrera 16 con calle 20 Esquina. Para ampliación de la vía, Siendo que el Lote no había salido del dominio del Estado y sin embargo fue cancelada la expropiación,

Según el oficio de fecha 7 de abril 2025, por medio del cual el Municipio en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica, radica los siguientes Documentos: A la denuncia No D-25-004

- Copia de la Resolución 030 del 10 de Marzo -2.016
- Copia de la Respuestas a los informes y trámites realizados por el denunciante sin ser autorizado por la actual administración.
- Copia de los informes vigencia 2024.
- Copia de Repuestas de solicitud acción en recuperación de predio expropiado.
- Copia de derecho de petición



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO**

CF-AFGRA

Versión 4.0, 2024

Referenciación

A/CI-8

Página 14 de 30

- Copia de Contestación derecho de petición
- Copia de Contestación de Tutela
- Copia de la Resolución No 221 del 13 de Mayo 2.015
- Acuerdo No 016 del 26 de noviembre del 2014, autorización del Concejo Municipal.

Dentro de la Investigación del Proceso de la Expropiación del Terreno según la Resolución 221 del 13 de mayo del 2015, la Administración Municipal aportó los siguientes documentos probatorios donde se evidencia la expropiación del Lote de Terreno de Propiedad de INVERSIONES FERNAMBUCO S.A, y se observa lo siguiente:

Que en la Resolución No 221 de fecha de 13 de Mayo de 2.015, donde ordena la expropiación en vía Administrativa del derecho de Dominio, que tiene la Sociedad INVERSIONES FERNAMBUCO S.A, sobre el Área Parcial de 18.00M2 se desprende de un lote de mayor extensión del inmueble ubicado en la Calle 20 No. 16-71, de la nomenclatura municipal identificado con la cedula Catastral No. 010200110003000 y folio de Matricula No 190-6731.

Que en el registro de Tradición y Libertad de fecha 5 de agosto de 2015 aportado como prueba, se evidencia en la anotación N.1 de 1/7/2015 que el inmueble objeto de denuncia es de propiedad de INVERSIONES FERNAMBUCO, y de este globo de mayor extensión es adjudicada el área de 18.000 Mts2 por expropiación al municipio de Codazzi-Cesar

Seguidamente, en la Anotación No 07 del certificado de tradición y Libertad, se observa que el área de 18.000 Mts2 adjudicada por expropiación al municipio de Codazzi-Cesar se encuentra identificada con el número de matrícula inmobiliaria 190-159332.

VER Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO

CF-AFGRA

Versión 4.0, 2024

Referenciación

A/CI-8

Página 15 de 30

**FORMULARIO DE CALIFICACIÓN
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

Página: 1
Impreso el 6 de Agosto de 2015 a las 01:56:14 pm

Con el turno 2015-190-6-7138 se califican las siguientes matrículas:
190-159332 190-6731

Nro Matricula: 190-159332
CIRCULO DE REGISTRO: 190 VALLEDUPAR No Catastro:
MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI DEPARTAMENTO CESAR VEREDA AGUSTIN CODAZZI TIPO PREDIO URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 70 # 16 - 71 LOTE DE TERRENO
190-6731

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha: 1/7/2015 Radicación 2015-190-6-7138
DOC: RESOLUCION 221 DEL 13/5/2015 ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0114 ADJUDICACION POR EXPROPIACION - SE REALIZA LA
EXPROPIACION DE 15.00 MTS2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: INVERSIONES FERNAMBUCO S.A
A: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI NIT# 8000965581 X

Nro Matricula: 190-6731
CIRCULO DE REGISTRO: 190 VALLEDUPAR No Catastro: 010200110003000
MUNICIPIO: AGUSTIN CODAZZI DEPARTAMENTO: CESAR VEREDA: AGUSTIN CODAZZI TIPO PREDIO URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 20 KVA 16 Y 17 SOLAR Y CASA

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha: 1/7/2015 Radicación 2015-190-6-7138
DOC: RESOLUCION 221 DEL 13/5/2015 ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0114 ADJUDICACION POR EXPROPIACION - SE REALIZA LA
EXPROPIACION DE 15.00 MTS2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: INVERSIONES FERNAMBUCO S.A
A: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI NIT# 8000965581 X
FOLIOS DERIVADOS DE LA ANOTACION
190-159332



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO**

CF-AFGRA

Versión 4.0, 2024

Referenciación

A/CI-8

Página 16 de 30

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 7

Impreso el 04 de Agosto de 2015 a las 01:55:18 pm

FIN DE ESTE DOCUMENTO
(El usuario debe comunicar cualquier falta o error en el registro de los documentos)

para: (El Registrante)
por: Jefe ASG (Firma)

Usando que refleja la calificación: 4/326

**SUPERINTENDENCIA
DE INTRINSECA
Y TECNICA
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

De la prueba documental anterior se pudo inferir claramente que el inmueble de mayor extensión predio urbano Calle 20 No. 16-71, Matricula Inmobiliaria No 190-6731 era de propiedad de INVERSIONES FERNAMBUCO y no del municipio de Codazzi como lo interpreta el denunciante.

También es menester indicar que el municipio de Codazzi expide el acto administrativo Resolución No.221 de fecha 13 de mayo de 2015, "POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AREA DE UNA AREA PARCIAL QUE SE DESPRENDE DE UN LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 20 No 16-71 DE LA NOMENCLATURA MUNICIPAL, IDENTIFICADO CON LA CEDULA CATASTRAL No

 Contraloría General del Departamento del Cesar <i>Compromiso con la verdad</i>	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR	CF-AFGRA
	DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL	Versión 4.0, 2024
	INFORME DEFINITIVO	Referenciación
		A/CI-8
		Página 17 de 30

010200110003000 y folio de Matricula Inmobiliaria No 190-6731", en donde resuelve:

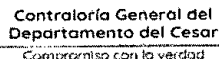
"Artículo primero: ordenar la expropiación en vía Administrativa del derecho de Dominio, que tiene la Sociedad INVERSIONES FERNAMBUCO S.A, sobre el Área Parcial de 18.00M2 que se desprende de un lote de mayor extensión del inmueble ubicado en la Calle 20 No 16-71, de la nomenclatura municipal identificado con la cedula Catastral No 010200110003000 y folio de Matricula No 190-6731....."

Artículo segundo: Valor del Precio Indemnizatorio: el valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se decide por la presente Resolución, es de conformidad con el avalúo Comercial es de (\$10.800.000.00), que equivale al precio Indemnizatorio señalado en la oferta de la compra presentada al propietario del predio del 23 de septiembre del 2.014."

Con fundamento en el artículo 58 de la constitución, modificado por el acto legislativo No. 01 de 1999 "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social", como lo fue en el presente caso objeto de denuncia en donde el municipio de Codazzi, contaba en ese momento con los diseños y estudios para la construcción del proyecto denominado **"Mejoramiento y rehabilitación de la carrera 16 y adecuación del espacio público en el tramo comprendido entre la glorieta norte salida Valledupar y la glorieta Sur salida a Becerril en el municipio de Agustín Codazzi-Cesar"** razón por la cual debía expropiar el Área Parcial de 18.00M2 a INVERSIONES FERNAMBUCO S.A.

En lo que respecta al detrimento patrimonial que afirma el denunciante, se denota de la Resolución No.221 de fecha 13 de mayo de 2015, que el precio indemnizatorio de la expropiación pagado por el municipio, es de conformidad con el avalúo Comercial de (\$10.800.000.00), que equivale al precio Indemnizatorio señalado en la oferta de la compra presentada al propietario del predio del 23 de septiembre del 2.014." por todo lo anteriormente expuesto no se evidencia que se generó un detrimento al erario público.

En cuanto a la forma de pago La Secretaria de Hacienda Expidió Certificación por Solicitud del Grupo Auditor, donde certifica en su texto: *"se pudo Evidenciar que existe un comprobante de Egresos No 2283 de fecha 30 de Diciembre del 2.016, por concepto de pago por compra y legalización de predios en el Municipio de Agustín Codazzi- Cesar a Favor de Fernambuco S.A., Identificado con Nit: 800.095.040.-8 del año gravable 2024, de acuerdo con el Rubro No 2033409000010079 de nombre equipamiento Básico de fuente de financiación del sistema general de participación"*.



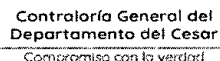
Página 18 de 30

Se anexa Comprobante de Egresos.

SECRETARIES OF LABOR, IA

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Codazzi –Cesar, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997 remitió copia de la Consignación al tribunal Contencioso Administrativo del Cesar- Banco Agrario de fecha 11 de enero de 2017, el cual fue considerado que de esta manera la Administración Municipal, realizó el trámite correspondiente del pago, de acuerdo con Parágrafo primero de la Resolución No.221 de fecha 13 de mayo de 2015, así:

Parágrafo Primero: expresa: Si el valor del Precio Indemnizatorio una vez puesto a disposición de INVERSIONES FERNAMBUCO S.A. no es retirado dentro de los (10) Diez días hábiles siguientes a la Ejecutoria de este acto administrativo, la Secretaria de Hacienda Municipal procederá a Consignar en la Entidad Financiera autorizada para el Efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1.997, remitiendo copia de la Consignación al tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, considerándose de esta manera a quedado formalmente efectuado el pago.



Página 19 de 30

Modificar cualquier número a la Revista Física KP150 Ltda., Apartado Aéreo No. 35700 Bogotá, D.C. CC-891-2 (Junio 2005)
Si usted desea conocer la tasa de interés que realmente pagamos sobre sus depósitos ingrese a www.bancodibogota.com.co o visite alguno de nuestros oficinas



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO

CF-AFGRA

Versión 4.0, 2024

Referenciación

A/CI-8

Página 20 de 30

Ver (Cesar/Cesar) Verónica Apaza

CONSULTA GENERAL DE DEPÓSITOS JUDICIALES

Nombre Titulo : 4 2403 0000502199 VALLEDUPAR
Número Origen : 2403 CODAZZI
Fecha Emisión : 20170111 Fecha de Pago : 00000000
Nro. Expediente : 33000 DEPÓSITO REQUIERE CONFIRMACIÓN ELICITADORA
Número Depósito : 200012031902 092 CIVIL CIRCUITO VALLEDUPAR
Concepto Código : 1 EMBARGO POR EXPROPIACIÓN
Descripción : 9.867.859.00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR
Valor Depósito : OFICIO SAE:
Nro Título Ant : 000000000000000 Nro Proceso : 20001310300220110053009
Tipo Nr. Identif. Apellidos Nombres
1 42499417 ARISTIZABAL TARIFA BEATRIZ
3 8000950404 FERNANBUCO S A INVERSIONES
3 8000965561 MUNICIPIO DE AGUSTIN
Beneficio Pago : 0 DEPÓSITO Venta: CHECK
Origen Trans : F NO PIT -NO LINEA
Fuente Trans : F NO PIT -NO LINEA

Fin: Terminar P12: Consultar Inicio: 01/001

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR NIT. No. 800.095.040-8	
VERSIÓN 01 ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI	SECRETARÍA DE HACIENDA	ESTADO 2024-2027 Página 1 de 7

LA SUSCRITA SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORERA DEL
MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI

CERTIFICA

Que según solicitud realizada por la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR y revisando los archivos del Municipio de Agustín Codazzi se pudo evidenciar que existe comprobante de egreso No. 2283 de fecha 30 de diciembre de 2016, por concepto de PAGO POR COMPRA Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI CESAR a favor de INVERSIONES FERNANBUCO SA identificada con NIT: 800.095.040-8, del año gravable 2024, de acuerdo con el Rubro No. 2033409000010079 de nombre Equipamiento Básico de fuente de Financiación del sistema general de participación.

Se expide la anterior a solicitud del interesado a los 03 días del mes abril de 2025, anexo copia soporte.

Luzmila Carrillo Mora
LUZMILA CARRILLO MORA
Secretaría de Hacienda y Tesorería

Proponedor:	Jorge A. Carrillo - Jefe de Contratación	
Revisor:	Luzmila Carrillo Mora - Secretaria de Hacienda y Tesorería	
Los arriba firmados declaran que el contenido del presente es veraz y no ha sido alterado, por lo que no se puede considerar responsable de su contenido.		



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO

CF-AFGRA

Versión 4.0, 2024

Referenciación

A/CI-8

Página 21 de 30

Por otro lado, es importante tener en cuenta que el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, establece: Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal...

Frente al primero, la norma indica que la acción fiscal caduca si transcurridos 5 años desde la ocurrencia del hecho que genera el daño al patrimonio público, no se ha dictado el auto por medio del cual se da apertura al proceso de responsabilidad fiscal, esto es, se extingue el derecho de acción que tienen las contralorías para iniciar formalmente un proceso de responsabilidad fiscal. El citado término se empieza a contar a) para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización; mientras que, b) para los hechos o actos complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado, desde el último hecho o acto. En este orden de ideas es menester resaltar que el caso objeto de denuncia ocurrió el 13 de mayo de 2015 y fue registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos en julio de 2015, es decir que han pasado más de cinco años del hecho que presuntamente generó el daño al patrimonio público.

CONCLUSIÓN:

Dentro de la Investigación del Proceso de la Expropiación del Terreno según la Resolución 221 del 13 de mayo del 2015, la Administración Municipal aportó los siguientes documentos probatorios donde se evidencia la expropiación del Lote de Terreno de Propiedad de INVERSIONES FERNAMBUCO S.A, y se observa lo siguiente:

Que en la Resolución No 221 de fecha de 13 de Mayo de 2.015, donde ordena la expropiación en vía Administrativa del derecho de Dominio, que tiene la Sociedad INVERSIONES FERNAMBUCO S.A, sobre el Área Parcial de 18.00M2 se desprende de un lote de mayor extensión del inmueble ubicado en la Calle 20 No. 16-71, de la nomenclatura municipal identificado con la cedula Catastral No. 010200110003000 y folio de Matricula No 190-6731.

Que en el registro de Tradición y Libertad de fecha 5 de agosto de 2015 aportado como prueba, se evidencia en la anotación N.1 de 1/7/2015 que el inmueble objeto de denuncia es de propiedad de INVERSIONES FERNAMBUCO, y de este globo de mayor extensión es adjudicada el área de 18.000 Mts2 por expropiación al municipio de Codazzi-Cesar

Seguidamente, en la Anotación No 07 del certificado de tradición y Libertad, se observa que el área de 18.000 Mts2 adjudicada por expropiación al municipio de Codazzi-Cesar se encuentra identificada con el número de matrícula inmobiliaria 190-159332.



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO**

CF-AFGRA

Versión 4.0, 2024

Referenciación

A/CI-8

Página 22 de 30

De la prueba documental anterior se pudo inferir claramente que el inmueble de mayor extensión predio urbano Calle 20 No. 16-71, Matricula Inmobiliaria No 190-6731 era de propiedad de INVERSIONES FERNAMBUCO y no del municipio de Codazzi como lo interpreta el denunciante.

También es menester indicar que el municipio de Codazzi expide el acto administrativo Resolución No.221 de fecha 13 de mayo de 2015, "POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AREA DE UNA AREA PARCIAL QUE SE DESPRENDE DE UN LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 20 No 16-71 DE LA NOMENCLATURA MUNICIPAL, IDENTIFICADO CON LA CEDULA CATASTRAL No

No 010200110003000 y folio de Matricula Inmobiliaria No 190-6731", en donde resuelve:

"Artículo primero: ordenar la expropiación en vía Administrativa del derecho de Dominio, que tiene la Sociedad INVERSIONES FERNAMBUCO S.A, **sobre el Área Parcial de 18.00M2** que se desprende de un lote de mayor extensión del inmueble ubicado en la Calle 20 No 16-71, de la nomenclatura municipal identificado con la cedula Catastral No 010200110003000 y folio de Matricula No 190-6731.....

Artículo segundo: Valor del Precio Indemnizatorio: el valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se decide por la presente Resolución, es de conformidad con el avalúo Comercial es de (\$10.800.000.00), que equivale al precio Indemnizatorio señalado en la oferta de la compra presentada al propietario del predio del 23 de septiembre del 2.014."

Con fundamento en el artículo 58 de la constitución, modificado por el acto legislativo No. 01 de 1999 "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social", como lo fue en el presente caso objeto de denuncia en donde el municipio de Codazzi, contaba en ese momento con los diseños y estudios para la construcción del proyecto denominado **"Mejoramiento y rehabilitación de la carrera 16 y adecuación del espacio público en el tramo comprendido entre la glorieta norte salida Valledupar y la glorieta Sur salida a Becerril en el municipio de Agustín Codazzi-Cesar"** razón por la cual debía expropiar el Área Parcial de 18.00M2 a INVERSIONES FERNAMBUCO S.A.

En cuanto a la forma de pago La Secretaria de Hacienda Expidió Certificación por Solicitud del Grupo Auditor, donde certifica en su texto: *"se pudo Evidenciar que existe un comprobante de Egresos No 2283 de fecha 30 de Diciembre del 2.016,*



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO

CF-AFGRA

Versión 4.0, 2024

Referenciación

A/CI-8

Página 23 de 30

por concepto de pago por compra y legalización de predios en el Municipio de Agustín Codazzi- Cesar a Favor de Fernambuco S.A., Identificado con Nit800.095.040.-8 del año gravable 2024, de acuerdo con el Rubro No 2033409000010079 de nombre equipamiento Básico de fuente de financiación del sistema general de participación”.

En lo que respecta al detrimento patrimonial que afirma el denunciante, se denota de la Resolución No.221 de fecha 13 de mayo de 2015, que el precio indemnizatorio de la expropiación pagado por el municipio, es de conformidad con el avalúo Comercial de (\$10.800.000.00), que equivale al precio Indemnizatorio señalado en la oferta de la compra presentada al propietario del predio del 23 de septiembre del 2.014.” por todo lo anteriormente expuesto no se evidencia que se generó un detrimento al erario público.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, establece: Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal...”

Frente al primero, la norma indica que la acción fiscal caduca si transcurridos 5 años desde la ocurrencia del hecho que genera el daño al patrimonio público, no se ha dictado el auto por medio del cual se da apertura al proceso de responsabilidad fiscal, esto es, se extingue el derecho de acción que tienen las contralorías para iniciar formalmente un proceso de responsabilidad fiscal. El citado término se empieza a contar a) para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización; mientras que, b) para los hechos o actos complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado, desde el último hecho o acto. En este orden de ideas es menester resaltar que el caso objeto de denuncia ocurrió el 13 de mayo de 2015 y fue registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos en julio de 2015, es decir que han pasado más de cinco años del hecho que presuntamente generó el daño al patrimonio público.



Página 24 de 30

SECRETARIO DE HACIENDA



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO

CF-AFGRA

Versión 4.0, 2024

Referenciación

A/CI-8

Página 25 de 30

Ver Configuración Acciones Ventana Ayuda

BANCO OCIDENTAL		CONSULTA GENERAL DE DEPÓSITOS		REPORTE	
ADJAZ		JUDICIALES		2024-09-25	
Número Título : 4 2408 0000502409 VALLEDUPAR		Forma : 1		E. C. C. : 1	
Oficina Origen : 2408 000221					
Oficina Pago : 20070111		Fecha de Pago: 00000000			
Nro. Expediente: 36000		DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA			
Número Depósito: <---		Solo Para Titulos Inmediatos			
Código Juzgado : 200012080002 002 CIVIL CIRCUITO VALLEDUPAR		-0-0-0-0-0-0			
Concepto-Código : 1		DEPÓSITOS JUDICIALES			
Descripción : EMBARGO POR EXPROPIACION		INFORME			
Valor Depósito : 9.867.359,00		ESTADO SAE: SIN CONFORMAR			
Nro. Título Ant.: 0000000000000000		OFICIO SAE: 2000120800020110000000			
Nro. Título Nue.: 0000000000000000		Nro. Proceso: 2000120800020110000000			
Tipo Nro. Identif. : 1 22499417		Apellidos		Nombres	
Demandado : 3 0000950404		ARISTIZABAL VARELA		BEATRIZ	
Consignante : 3 0000955531		FERNANDEZ S A		INVERSIONES	
Beneficio Pago : 1		DEPOSITO		MUNICIPIO DE ACACIAS	
Origen Tran : F		NO PIT -NO LINEA		Venta: CHEQUE	
Estado Tran : F		NO PIT -NO LINEA		PENDIENTE DE PAGO	
F12: Terminar		F12: Cancelar		F12: Imprimir	



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO

CF-AFGRA

Versión 4.0, 2024

Referenciación

A/CI-8

Página 26 de 30

Banco de Bogotá



Extracto Cuenta Corriente

110. 20170220101CD03022314320

Página 1 de 1

MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI OTROS SECTORES

CR 101742

ALCALDIA MUNICI

AGUSTIN CODAZZI, CESAR

Entrega: UR Oficia: 2043 Gerencia Oficial: 8 - Valledupar

13000

FECHA EXTRACTO

Enero 2017

Desde: Enero 01

Hasta: Enero 31

Cuenta Número:

2243041137

Tipo de Cuenta:

Oficial

Cod. Origen:

0224

VALLEDUPAR



Resumen de la Información

Saldo Inicial: 81.116.263,75
Total 000001 Abonos: 1.300.500,00
Total 000003 Cargos: -14.003.500,00
Total IVA: 0,00
Total 4x1000 GMP: 0,00
Total Retención: 0,00
Total Intereses: 220.417,00
Saldo Final: 68.642.700,75

Resumen de Cobros

Cuotas Contingentes: 0,00
Honorarios: 0,00
Gastos Judiciales: 0,00
Valor Total Adeudado: 0,00

Código	Descripción	Valor	Saldo
3012	0578 Interés renta inasisten especial	220.417,00	81.336.700,75
0401	0201 Cargo Dependencia Pago de Proveedores/Otros	-13.250,00	81.323.450,75
0401	0201 Cargo Dependencia Pago de Proveedores/Otros	-18.000,00	81.305.450,75
0401	0201 Cargo Dependencia Pago de Proveedores/Otros	-112.500,00	81.192.950,75
0401	0201 Cargo Dependencia Pago de Proveedores/Otros	-1.002.750,00	80.190.200,75
0401	0201 Cargo Dependencia Pago de Proveedores/Otros	-1.389.500,00	78.800.700,75
0501	0101 Abono devolución dispersión pago de proveedores - otros	1.389.500,00	80.190.200,75
0501	0201 Cargo Dependencia Pago de Proveedores/Otros	-1.389.500,00	78.800.700,75
1101	0212 Pago cheque enef	-10.044.000,00	68.756.700,75
1101	0212 Pago cheque enef	-10.044.000,00	68.756.700,75

Notificar cualquier reporte a la Revista Fiscal KPMG Ltda., Apartado Aéreo No. 30700 Bogotá, D.C. CD-001-2 (Junio 2004)
Si usted desea conocer la tasa de interés que equamente pagamos sobre sus depósitos ingrese a www.bancodebogota.com.co o visite alguna de nuestras oficinas



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO

CF-AFGRA

Versión 4.0, 2024

Referenciación

A/CI-8

Página 27 de 30

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR NIT. No. 800.095.040-8	 ALCALDÍA AGUSTÍN CODAZZI 2024 - 2027
VERIFICACIÓN ACTUALIZACIÓN INFORME	SECRETARÍA DE HACIENDA	ESTADO CONTRATADO
		Página 2 de 7

LA SUSCRITA SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORERA DEL
MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI

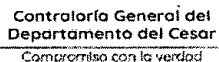
CERTIFICA

Que según solicitud realizada por la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR y revisando los archivos del Municipio de Agustín Codazzi se pudo evidenciar que existe comprobante de egreso No. 2283 de fecha 30 de diciembre de 2016, por concepto de PAGO POR COMPRA Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR a favor de INVERSIONES FERNANBUO SA identificada con NIT: 800.095.040-8, del año gravable 2024, de acuerdo con el Rubro No. 2033409000010079 de nombre Equipamiento Básico de fuente de Financiación del sistema general de participación.

Se expide la anterior a solicitud del interesado a los 03 días del mes abril de 2025, anexo copia soporte.

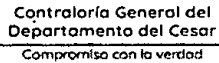

LANY CARRILLO MACRA
Secretaría de Hacienda y Tesorería

Proyecto:	Arqueología - Jefe de Contratación	
Revisado por:	Lany Carrillo Macra - Secretaria de Hacienda y Tesorería	
Los datos antes mencionados son los que se encuentran en el expediente de la contratación, por lo cual se expide la presente a solicitud del interesado.		



Página 28 de 30

[illegible]



Página 29 de 30

illa_unica@contraloriacesa.gov.co / www.co



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO

CF-AFGRA

Versión 4.0, 2024

Referenciación

A/CI-8

Página 30 de 30



EL SUSCRITO SECRETARIO JURIDICO MUNICIPAL DE AGUSTIN
CODAZZI - CESAR

HACE CONSTAR QUE:

El Auto Administrativo 221 de fecha 13 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se ordena la Expropiación Administrativa del área de un área parcial que se desprende de un lote de mayor extensión del inmueble ubicado en la calle 20 N° 14-71, de la Nomenclatura Municipal, identificado con la cédula catastral N° 010200110003600 y folio de Matriculación Inmobiliaria N° 190 - 6731, se notició personalmente al señor FABIO CARMELO AYALA ARAUJO, en calidad de Representante Legal de INVERSIONES FERNANBUENO, el día 2 de junio de 2015, a las 3:00 PM, y contra la cual no se interpuso recurso alguno.

Cuando debidamente ejecutoriado el día 19 de junio de 2015, conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 87 del Código Contencioso Administrativo.

En constancia se firma la presente a los (22) días del mes de junio de 2015.

ALVARO DURAN BLANCHAR
Secretario Jurídico Municipal

Carrera 14 No. 13B Bis PALACIO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI, CESAR Teléfono 3759933 - 3756155

ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES

No Fueron incorporadas denuncias fiscales de la Investigación el proceso de gestión y resultados a la vigencia 2025.

7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente denuncia no se establecieron las observaciones en el desarrollo de la denuncia.-

HALLAZGOS	COMPONENTE	A	D	P	F	S	\$F
TOTALES		0	0	0	0	0	